

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ángela María Zapata Bohórquez TP. 156.563 CSJ**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

PAULA ANDREA ESCOBAR ZAPATA
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S. A
Demandados	Compañía Barrientos S.A.S y Johnny Alejandro Barrientos Posada
Radicado	05001 40 03 013 2023 00424 00
Auto	Interlocutorio No 0037
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda está acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, se procederá a librar mandamiento de pago atendiendo a lo referido en el artículo 430 del Código General del Proceso, esto es, de la forma en la que se considere legal.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Bancolombia S.A**, en contra de **Compañía Barrientos S.A.S y Johnny Alejandro Barrientos Posada** por las siguientes sumas:

- **\$ 24.555.595** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré número 6250094918 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 22 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar prueba de ellos, lo anterior de conformidad a la ley 2213 de 2022.

Quinto: Reconocer a **Ángela María Zapata Bohórquez TP. 156.563 CSJ**, como endosataria al cobro, dentro del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>003</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>17 DE ENERO DE</u> <u>2024</u> a las 8:00 A.M. ELIANA MARÍA OSPINA ZAPATA Secretaria
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ed49e639338b00e48d476679590a88067314d20ae756e07b4bcee7fe23c8d1**
Documento generado en 16/01/2024 10:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>